



SECRETARIA: Informo que la Secretaría de Movilidad de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, inscribieron la demanda en los certificados de tradición correspondiente al vehículo de placas CVL 284 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46466 denunciados como de propiedad del demandado. Esta última entidad aclaró que el demandado solo es propietario en un 50% del inmueble.

De otro lado informo que la apoderada judicial aportó copia cotejada de la citación remitida al demandado junto con la guía de envío, la cual fue recibida por el demandado el día 3 de marzo de 2022.

Manizales, Marzo 7 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00769-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado en esta demanda declarativa especial monitoria promovida por José Edwar Espitia Cárdenas frente a José Jairo Osorio Gallego, se dispone incorporar las respuestas ofrecidas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la cual informan que inscribieron la demanda en los certificados de tradición correspondiente al vehículo de placas CVL 284 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46466 denunciados como de propiedad del demandado, con la advertencia de esta última entidad que el demandado solo es propietario en un 50% del inmueble.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el correspondiente certificado de tradición del vehículo de placas CVL 284 donde conste la inscripción de la demanda, pues si bien la autoridad de tránsito informó sobre su inscripción, debe obrar en autos la prueba sobre ello.

De otro lado, se incorpora la copia cotejada de la citación remitida al demandado junto con la guía de envío No. 076000351102, la cual fue recibida por el demandado el día 3 de marzo de 2022.



Vencido el término de que trata el art. 291 del C.G.P. sin que el demandado haya comparecido a su notificarse, comuníquese al CJSCF para que elaboren la notificación por aviso y se remita al correo electrónico de la abogada demandante para que le de el trámite correspondiente.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, **materializar de forma efectiva la notificación del demandado**, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Se insta a la vocera judicial de la parte actora para que las diligencias de notificación por aviso las remita al CJSCF, dependencia que posteriormente las devuelve al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

mbg

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca2b149be038d684f4593e05284ed516da8f8338e9e7b4c4a8dcee0af58c0b6**

Documento generado en 07/03/2022 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>